prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

3.- Así las cosas, se establece que no hay título que preste mérito ejecutivo en contra del señor AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA, como persona natural, quien por demás es el propietario inscrito del inmueble determinado en las pretensiones,

Por lo anterior, se dispone:

NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado.

En todo caso, se debe allegar el poder conferido a la togada que presenta la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 49, fijado

Hoy 06 AGO 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario